

FORMULA GRAVE DENUNCIA PENAL – COMPUTA COAUTORÍA E INSTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE PREVARICATO, ABUSO DE AUTORIDAD, ESTAFA PROCESAL Y COACCIÓN AGRAVADA (ARTS. 149 TER INC. 2 LIT. A, 172, 248 Y 269 DEL CÓDIGO PENAL) – VIOLENCIA AGRAVADA CONTRA LA MUJER MADRE PUÉRPERA – DENUNCIA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y EXTREMO RIESGO DE VIDA RESPECTO DE DOS NIÑOS LACTANTES – APORTA PRUEBA INSTRUMENTAL DIRIMIENTE – EXIGE RADICACIÓN DE INVESTIGACIÓN PENAL CONTRA EL JUEZ DE FAMILIA DR. SANTIAGO GUILLERMO ARRONDO Y ASOCIADOS

SEÑOR AGENTE FISCAL:

MÓNICA GRACIELA MIRACOLA, por derecho propio en mi carácter de letrada matriculada (Tomo VI, Folio 17 CAA), C.U.I.T. N° 27-16768470-5, manteniendo el domicilio electrónico constituido en 27167684705@notificaciones.scba.gov.ar, en mi carácter de asistente legal y gestora procesal de las víctimas, Sra. (**PROGENITORA**) y Sr. (**CO-PROGENITOR**), en el marco de la Investigación Penal Preparatoria (IPP) N° PP-01-02-002530-26/00, ante V.S. me presento y con carácter de **GRAVÍSIMA Y EXTREMA URGENCIA PENAL e INSTITUCIONAL** digo:

I. OBJETO: DENUNCIA CRIMINAL CONTRA EL JUEZ SANTIAGO GUILLERMO ARRONDO, DEPENDIENTES Y ASESORES DE INCAPACES

Que vengo por medio de la presente a radicar **formal y grave denuncia penal** contra el titular del Juzgado de Familia N° 2 de Olavarría, **DR. SANTIAGO GUILLERMO ARRONDO**, por resultar coautor, instigador y cooperador necesario en los delitos de **Prevaricato (Art. 269 CP)**, **Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 CP)**, **Estafa Procesal (Art. 172 CP)** y **Coacción Agravada por el empleo de autoridad (Art. 149 ter inc. 2 lit. a CP)**, en concurso material con el delito de **Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y Tortura Física/Psicológica (Art. 144 tercero CP)**, perpetrados en perjuicio de la diada madre-hijos integrada por la Sra. (**PROGENITORA**) y sus pequeños hijos lactantes, (**LACTANTE_MENOR**) y (**LACTANTE_MAYOR**).

La presente denuncia se formula en absoluta sintonía y consonancia con la impugnación de nulidad absoluta interpuesta en el día de la fecha en el EXPEDIENTE de abrigo (Expte. OL-3037-2026), demostrando penalmente que la medida de despojo y la retención institucional de los menores de edad representan la consumación de una **"causa armada" y una estafa procesal de carácter sistémico**, ejecutada bajo el amparo de resoluciones judiciales prevaricadoras dictadas por el magistrado denunciado para encubrir la mala praxis y el abuso de poder de los efectores de salud y niñez del Municipio de Olavarría.

II. LOS HECHOS DELICTIVOS SINTONIZADOS: LA CRONOLOGÍA DEL FRAUDE JUDICIAL Y SANITARIO

La imputación penal contra el Dr. Santiago Guillermo Arrondo se asienta sobre pruebas documentales de laboratorio incontrovertibles e de incorporación material inmediata en la investigación, las cuales demuestran que el magistrado dictó y sostuvo resoluciones de despojo familiar basándose en falsedades fácticas de extrema gravedad desde el primer minuto (conforme la ejecución de la **EVALUACIÓN COMPULSIVA** del día 26 de mayo de 2026):

1. La Falsedad Ideológica del "Positivo por Cocaína" en los Niños:

El Juez Arrondo fundó la urgencia de la intervención coactiva del 26 de mayo de 2026 y las posteriores órdenes de abrigo de fecha 1° de junio de 2026 en el expediente conexo de *Protección de Personas* (OL-2666-2026), en principio avalando sin cotejo datos informados por la Lic. en Trabajo Social Landoni, y luego afirmando de forma dogmática que el niño lactante de tres meses de edad presentaba exposición a cocaína, lo que derivó en que se le prohibiera a la madre la lactancia que era el único sostén alimentario sano y afectivo del niño.

Sin embargo, los reportes oficiales de laboratorio del Hospital Municipal "Dr. Héctor Cura" demuestran que el magistrado le mintió al expediente y a las partes, o convalidó conscientemente una falsedad material para consumir el despojo:

- **(LACTANTE_MENOR):** Reporte de orina N° de Orden **23435**, del **01/06/2026 a las 09:34 hs.**, validado por la bioquímica Romina Salvo (M.P. 7335): **COCAÍNA: NO DETECTABLE**, Cannabinoides: no detectable, Benzodiazepinas: no detectable.
- **(LACTANTE_MAYOR):** Reporte de orina N° de Orden **5011278**, del **27/05/2026 a las 13:04 hs.**, validado por la bioquímica Carina Schumacher (M.P. 4608): **COCAÍNA: NO DETECTABLE**, Cannabinoides: no detectable, Benzodiazepinas: no detectable.

A pesar de que los análisis de laboratorio oficiales de los dos niños arrojaron de forma científica un resultado **NEGATIVO (no detectable)** para cocaína y toda sustancia, el Dr. Arrondo dictó medidas coercitivas de despojo basándose en informes sociales ideológicamente falsos prefabricados por el Servicio Local y del servicio sanitario del hospital municipal que repetían el falso positivo verbal. Dictar una resolución judicial fundamentada en un hecho falso, existiendo prueba científica en contrario en el mismo nosocomio, configura de forma perfecta el tipo penal de **Prevaricato**.

2. La Prefabricación de la Prueba de Cargo (El Lorazepam de las 20:16 hs):

La maniobra penal más aberrante convalidada por el Dr. Arrondo se consumó la noche del lunes 1° de junio de 2026 para etiquetar psiquiátricamente a la madre, justificar su internación en salud mental y consolidar el abrigo de los bebés:

- **20:16 hs:** La progenitora había ingresado a la guardia inmediatamente **DESPUÉS DE LA INOCULACIÓN MASIVA COACTIVA**. Sra. **(PROGENITORA)** ingresa a la guardia de

adultos por oficio judicial firmado por el Juez Arrondo. Se encontraba vigil, lúcida, orientada y colaborativa, **PERO LÓGICAMENTE ANGUSTIADA**. Según constancia de la HC:

*"01/06/2026 - 20:16:17 "...Dr. de guardia administra 1 lorazepam 2mg (SL).
Médico: VEGA CUENCA MAIRA."*

- **21:50 hs:** Transcurrida apenas una hora y treinta y cuatro minutos desde el suministro de la sustancia Lorazepam, inducido por el propio hospital, el laboratorio le toma una muestra de orina rápido para *screening* (N° de Orden **5011596**), validado por la bioquímica Mariana Boxer (M.P. 6758). El resultado arroja: **BENZODIAZEPINAS: DETECTABLE y COCAÍNA: NO DETECTABLE.**
- **02/06/2026:** Al día siguiente, los psiquiatras Dr. Roberto Tur y Dra. Romina Beneitez utilizan este "positivo" por benzodiazepinas (provocado de forma deliberada por la guardia hospitalaria) para acusar a la madre de "negar consumo de sustancias" a pesar de tener un test "detectable", legitimando así el despojo y la supresión de la lactancia.

El Juez Arrondo y los asesores de incapaces, estando notificados verbalmente por funcionarios hospitalarios de un supuesto análisis positivo de cocaína en el niño más pequeño, y de que la benzodiazepina detectada era de origen iatrogénico (Lorazepam administrado por el propio hospital en guardia), utilizó este "falso positivo" que no se constataba con certeza para dictar el despojo y la perimetral en contra de la abuela materna (27/05/2026) y de esta letrada patrocinante (01/06/2026), con el único fin de garantizar la incomunicación de las víctimas y la impunidad del obrar hospitalario municipal.

3. La Coacción Agravada y la Extorsión del Pasado 2 de Julio de 2026:

El plan criminal de sometimiento de la voluntad familiar se completó el pasado **jueves 2 de julio de 2026** en la sede del Servicio Local de Olavarría:

- Sra. (**PROGENITORA**), quebrada psicológicamente tras haber sido despojada de sus hijos lactantes y privada del amamantamiento materno (lo que le provocó una descompensación clínica e internación forzada), fue citada para firmar un "plan de restitución de derechos" del abrigo, bajo el apercebimiento de que, de lo contrario, no accedería al contacto de visita con sus propios hijos.
- Aprovechándose de su estado de necesidad y bajo la inminente amenaza de la fuerza pública dispuesta el 1° de julio de 2026 por la Jueza Silvia Inés Monserrat para aplicar compulsivamente las **segundas dosis de vacunas** a los lactantes (habilitando horas inhábiles y auxilio de la policía), los efectores municipales coaccionaron a la progenitora para que firmara el plan administrativo bajo la amenaza de que se le impediría todo contacto y amamantamiento con sus bebés.
- **La prueba material de la coacción:** Para destruir de raíz la validez de este acto de chantaje administrativo, estampó de su puño y letra sobre la firma la siguiente

reserva: "**No estoy de acuerdo con nada, y solo firmo a los fines de ver y estar con mis hijos, pues es mi derecho y el de los niños**", encontrándose acompañada por su pareja y letrada patrocinante.

Esta firma bajo protesta es la prueba material que sintoniza de forma perfecta con la **Escritura Pública N° 42 de fecha 8 de junio de 2026** (pasada ante la Escribana Patricia Alejandra Urbina), en la cual **ambos progenitores** (incluido el padre, **(CO-PROGENITOR)**, arbitrariamente excluido por el Juez Arrondo por supuesta "falta de interés") manifestaron solemnemente ante escribana su rechazo absoluto por fraude procesal a todo este procedimiento y a toda intervención biomédica forzada sobre sus hijos.

III. CONFIGURACIÓN DE LOS TIPOS PENALES Y RESPONSABILIDAD DEL DR. ARRONDO

La conducta del Dr. Santiago Guillermo Arrondo se encuadra en figuras delictivas de extrema gravedad del Código Penal:

1. **Prevaricato (Art. 269 CP) y Abuso de Autoridad (Art. 248 CP) Consumados:** Dictar resoluciones de despojo y perimetrales mordazas basadas en hechos falsos (el supuesto riesgo de salud de los niños, quienes estaban completamente sanos; el positivo de los niños desmentido por los análisis del nosocomio; oficio a la guardia de adultos; y el apartamiento de la abogada que controlaba la legalidad), representa un desvío de poder absoluto destinado al encubrimiento corporativo de la municipalidad y restantes funcionarios.
2. **Estafa Procesal (Art. 172 CP):** Utilizar informes interdisciplinarios falsos y el "positivo" de Lorazepam provocado por el propio hospital para inducir a error a los demás órganos judiciales y de alzada, logrando la convalidación del abrigo.
3. **Coacción Agravada por el Empleo de Autoridad (Art. 149 ter inc. 2 lit. a CP):** Instrumentalizar el corte de la lactancia y el paradero de bebés para forzar a una madre puerperal en situación de extrema vulnerabilidad a firmar actas de sometimiento en contra de su expresa declaración notarial previa.
4. **Tratos Cruels, Inhumanos y Tortura contra la Niñez (Art. 144 tercero CP):** Someter a dos niños lactantes de cortísima edad a un confinamiento institucional (Hogar Namasté), privándolos de su única fuente segura de nutrición (la lactancia materna exclusiva) sobre la base de sospechas falsas y sin pericias médicas de seguridad que avalen semejante agresión biológica, representa la acusación de sufrimientos físicos y psicológicos asimilables a la tortura.

IV. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- **1.** Se tenga por formalmente radicada la presente **Denuncia Penal Específica contra el DR. SANTIAGO GUILLERMO ARRONDO y la asesoría de incapaces**, por los delitos

de Prevaricato, Abuso de Autoridad, Estafa Procesal, Coacción Agravada y Tratos Crueles/Tortura, acumulándose de forma preferente a la IPP penal en curso PP-01-02-002530-26/00.

- **2.** Se ordene de forma urgente el **registro y secuestro in situ de las historias clínicas originales e informatizadas** del Sistema Integrado de Salud del Municipio de Olavarría, a fin de evitar la alteración y borrado de los registros informáticos de la noche del 1° de junio de 2026 (ingreso de la paciente a la guardia, oficio judicial, suministro de Lorazepam a las 20:16 hs y test a las 21:50 hs), y se requiera copia certificada del acta del Servicio Local del pasado 2 de julio de 2026 donde consta la reserva manuscrita de la Sra. **(PROGENITORA)** en dos escritos rubricados de los cuales no se han entregado copias.
- **3.** Se certifique de urgencia la intervención del **C.A.V. de la Fiscalía General (---)** del pasado jueves 2 de julio de 2026, y se ordene la inmediata incorporación del informe psicológico e interdisciplinario allí labrado como prueba pericial de cargo sobre la tortura psicológica y el daño provocado a la progenitora.
- **4.** Ante la evidencia del fraude procesal que mantiene privados de su libertad a los lactantes, solicite de manera preventiva al **JUEZ DE GARANTÍAS** interviniente el dictado de una **MEDIDA DE PROTECCIÓN DE URGENCIA QUE ORDENE LA INMEDIATA RECUPERACIÓN DE LOS NIÑOS (LACTANTE_MENOR) Y (LACTANTE_MAYOR) DE LA INSTITUCIÓN DE ACOGIMIENTO (HOGAR NAMASTÉ) Y SU REINTEGRO INMEDIATO A SUS PADRES EN SU HOGAR DE (DOMICILIO_FAMILIA_ANONIMIZADO), HACIENDO CESAR EL GRAVE RIESGO PARA SU SALUD Y SU VIDA.**
- **5.** Remitir testimonios de la presente denuncia a la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Procuración General (Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento) a fin de promover su inmediato desafuero y destitución de los judiciales involucrados.

PROVEER DE CONFORMIDAD, **SERÁ JUSTICIA.**